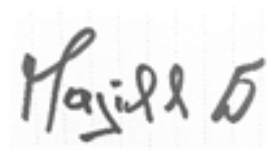


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 08 de septiembre de 2022. A despacho del señor juez la respuesta allegada por parte del Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Dirección Seccional de Nariño por medio de la cual informa que; revisada las bases de datos de cadáveres sometidos a procedimiento de necropsia médico legal, no se encuentra ninguna coincidencia con el nombre y número de documento de identidad aportado, lo que indica que en ninguna de la sedes de Medicina Legal, se encuentra muestra de referencia del occiso y sugiere, realizar la consulta de la existencia de la muestra de referencia del occiso, al centro de salud del municipio de Mallama Piedrancha, Nariño, por ser posible que la necropsia haya sido practicada por personal médico del servicio social obligatorio de dicho municipio. Así mismo, informándole que, mediante respuesta allegada a través del correo electrónico del juzgado, el Dr. JOSÉ FERNANDO CHAVARRIAGA MONTOYA, aceptó la designación al cargo de curador *ad litem* que le fuere realizada por este despacho judicial. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00236
Auto interlocutorio nro. 1244

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordenará **AGREGAR** al expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, en este proceso de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**, promovido a través de defensor de familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por la señora **KELI LICE CORTÉS ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.089.293.755, en representación de su menor hijo **DAVID ALBERTO CORTÉS ORTIZ**, identificado con NUIP nro. 1.086.897.373, en contra de la menor **DIANA MARIBEL DÍAZ CORTÉS**, identificada con identificada con NUIP nro. 1.086.896.863, representada legalmente por la demandante, señora **KELI LICE CORTÉS ORTIZ**, como heredera determinada del causante, señor **JESÚS ALBERTO DÍAZ BRAVO**, e igualmente, en contra de los herederos indeterminados del mismo, la respuesta allegada por

parte del Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Dirección Seccional de Nariño por medio de la cual informa que revisada las bases de datos de cadáveres sometidos a procedimiento de necropsia médico legal, no se encuentra ninguna coincidencia con el nombre y número de documento de identidad aportado, lo que indica que en ninguna de la sedes de Medicina Legal, se encuentra muestra de referencia del occiso y sugiere, realizar la consulta de la existencia de la muestra de referencia del occiso, al centro de salud del municipio de Mallama Piedrancha, Nariño, por ser posible que la necropsia haya sido practicada por personal médico del servicio social obligatorio de dicho municipio.

Dicho lo anterior, se ordenará que por secretaría se oficie al Centro De Salud Santiago De Mallama E.S.E., para que se sirva informar, si poseen muestras de sangre o cualquier otro resto del señor **JESÚS ALBERTO DÍAZ BRAVO**, fallecido por muerte violenta, con los cuales, se pueda realizar prueba de ADN sin necesidad de exhumar el cadáver del mismo.

Así mismo, se ordenará que por secretaría se oficie a la Alcaldía Municipal de Mallama, Piedrancha, Nariño, para que, por medio de esta, se oficie a los distintos hospitales, clínicas y/o centros de salud de dicho municipio, a fin de que estos informen si poseen muestras de sangre o cualquier otro resto del señor **JESÚS ALBERTO DÍAZ BRAVO**, fallecido por muerte violenta, con los cuales, se pueda practicar prueba de ADN sin necesidad de exhumar el cadáver de este.

Ahora, se tiene que dentro del presente proceso se nombró al Dr. **JOSÉ FERNANDO CHAVARRIAGA MONTTOYA**, para que represente a los herederos indeterminados del señor **JESÚS ALBERTO DÍAZ BRAVO**.

Dentro del término otorgado, el Dr. **JOSÉ FERNANDO CHAVARRIAGA MONTTOYA**, allega manifestación a través del correo electrónico del juzgado mediante la cual, acepta el cargo designado.

Este despacho, de acuerdo a la manifestación realizada por el curador designado, procederá a realizar su posesión a través de este proveído, concediéndole, además, el término de ley para que presente la respectiva contestación de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, la respuesta allegada por parte del Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Dirección Seccional de Nariño.

SEGUNDO: OFICIAR al Centro De Salud Santiago De Mallama E.S.E., para que se sirva informar, si poseen muestras de sangre o cualquier otro resto del señor **JESÚS ALBERTO DÍAZ BRAVO**, fallecido por muerte violenta, con los cuales, se pueda realizar prueba de ADN sin necesidad de exhumar el cadáver del mismo.

LÍBRESE por secretaría el oficio correspondiente.

TERCERO: OFICIAR a la Alcaldía Municipal de Mallama, Piedrancha, Nariño, para que, por medio de esta, se oficie a los distintos hospitales, clínicas y/o centros de salud de dicho municipio, a fin de que estos informen si poseen muestras de sangre o cualquier otro resto del señor **JESÚS ALBERTO DÍAZ BRAVO**, fallecido por muerte violenta, con los cuales, se pueda practicar prueba de ADN sin necesidad de exhumar el cadáver de este.

LÍBRESE por secretaría el oficio correspondiente.

CUARTO: TENER COMO POSESIONADO en el cargo de **CURADOR AD LÍTEM** al Dr. **JOSÉ FERNANDO CHAVARRIAGA MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 10.240.946 y portador de la T.P. nro. 32.586 del C.S. de la J, quien puede ser ubicado por intermedio del correo electrónico chavarriaga22@yahoo.com, para que represente a los herederos indeterminados del señor **JESÚS ALBERTO DÍAZ BRAVO**, en este proceso de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**, promovido a través de defensor de familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por la señora **KELI LICE CORTÉS ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.089.293.755, en representación de su menor hijo **DAVID ALBERTO CORTÉS ORTIZ**, identificado con NUIP nro. 1.086.897.373, en contra de la menor **DIANA MARIBEL DÍAZ CORTÉS**, identificada con identificada con NUIP nro. 1.086.896.863, representada legalmente por la demandante, señora **KELI LICE CORTÉS ORTIZ**, como heredera determinada del causante, señor **JESÚS ALBERTO DÍAZ BRAVO**, e igualmente, en contra de los herederos indeterminados del mismo.

QUINTO: ENVIAR a dicho curador, copia del expediente, para los fines pertinentes.

SEXTO: SE ADVIERTE a dicho profesional que los términos de contestación de la presente demanda, empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57189718f662892d80a2c9a3a149285b138c4d3ab2f024e6dde42552ed4845ff
Documento generado en 08/09/2022 02:35:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>